



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, -2 ABR 1902

VISTO, el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre el Sr. intendente de la ciudad de Brickman, Provincia de Córdoba y esta Dirección Nacional, y su ampliación por el cual se implementa un sistema de recaudación del Impuesto a los Automotores que estará a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, y

CONSIDERANDO

Que es necesario poner en ejecución el sistema en el Registro Seccional ubicado en la ciudad de Morteros, Provincia de Córdoba.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE
CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTICULO 1.- El Convenio de Complementación de Servicios



Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

suscripto entre la Municipalidad de Brickman (Provincia de Córdoba) y esta Dirección Nacional y su ampliación comenzará a regir en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en la ciudad de Morteros el 5 de abril de 1993.

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y archívese.

DISPOSICION D.N.N* 156


MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS

Entre la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BRINKMAN, representada en este acto por el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Sr. Roberto G. GHINAUDO, y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, representada en este acto por el Esc. Mariano Alberto DURAND, convienen en celebrar un Convenio de Complementación de servicios, entre la DIRECCION DE RECURSOS TRIBUTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE BRINKMAN y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, con la finalidad de brindar un mejor servicio a quienes realizan trámites respecto de automotores en el ámbito de la Ciudad de BRINKMAN, instrumentando mecanismos regulares de intercambio de información y un sistema de recaudación del impuesto a los automotores, tasa administrativa y honorarios de los Procuradores Fiscales, que estará a cargo de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, dependientes de la Dirección Nacional, el que queda redactado bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Receptoría Municipal deberá suministrar un informe de la deuda del impuesto a los automotores que registra cada vehículo conforme a la solicitud individual que entregará cada Registro Seccional en las oficinas de aquella, respecto de los trámites y en la forma y plazo establecidos en el anexo I.

SEGUNDA: El informe de la Dirección de Rentas contendrá la liquidación de la deuda del impuesto a los automotores y honorarios de los Procuradores Fiscales, si correspondiere, con vencimiento a los 10 (diez) días hábiles de su expedición, y constituirá el único documento válido para el cobro de la misma por el Registro Seccional, al cual se faculta a percibir dicho importe conforme a las cláusulas del anexo II.


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios


CLAUDIA MARTÍ
Coordinadora
de Rentas

TERCERA: En los supuestos de que la liquidación de deuda prevista en la cláusula anterior no fuera evacuada dentro del plazo establecido en el anexo I, ó que el contribuyente se negare a abonar el importe que corresponda, se perfeccionará igualmente el trámite de inscripción registral. Sin perjuicio de ello, en este último supuesto, los Encargados de los Registros Seccionales retendrán la Cédula de Identificación del Automotor hasta tanto el usuario regularice su situación fiscal.

CUARTA: La rendición de las sumas recaudadas en concepto de impuesto a los automotores, así como el suministro de la información pertinente, se hará conforme a los requerimientos y en los plazos que se establecen en el anexo III.

QUINTA: Los Encargados de los Registros Seccionales serán responsables ante la Dirección General de Recursos Tributarios por los incumplimientos en que puedan incurrir respecto de las actividades que se asignen en las cláusulas del presente convenio y sus anexos. A tal efecto quedan comprendidos dentro de las previsiones del Código Tributario.

SEXTA: Ante casos de incumplimiento por parte de los Registros Seccionales, la Dirección Nacional intervendrá con la finalidad de aplicar o recabar las medidas administrativas o disciplinarias que correspondan.

SEPTIMA: La Dirección Nacional comunicará a la Dirección General de Recursos Tributarios la información que ingrese en sus Registros referentes a la incorporación y baja de vehículos al parque automotor de la Ciudad de BRINKMAN, conforme se indique en el anexo I.

OCTAVA: Se faculta a la Dirección General de Recursos Tributarios a revisar la información obrante en los Registros Seccionales a fin de efectuar los controles que estime pertinentes, vinculados


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de los Registros Seccionales


Dra. CLAUDIA MARTÍ
Coordinadora
Depto. Recursos

con las prestaciones establecidas por el presente Convenio y sus anexos. La Dirección General de Recursos Tributarios pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional en resultado de tales controles.

NOVENA: La Dirección Nacional y la Dirección General de Recursos Tributarios deberán intercambiar toda información que permita comprobar el funcionamiento del presente Convenio.

DECIMA: El presente Convenio tendrá una duración de 1 (uno) año a partir de su entrada en vigencia el, prorrogándose automáticamente por igual lapso en los períodos sucesivos, salvo comunicación en contrario de cualquiera de las partes, notificando fehacientemente a la otra con una antelación mínima de 60 (sesenta) días corridos.

En la Ciudad de BRINKMAN, a los 21 días del mes de diciembre de 1992..


CLAUDIA MARTÍ
Coordinadora
Depto. Recursos


ROBERTO M. GHINAUDO
INTENDENTE MUNICIPAL


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de los Bienes Personales

A N E X O I

La liquidación de la deuda de los contribuyentes en concepto de impuesto a los automotores, motovehículos y honorarios de los Procuradores Fiscales, si correspondiere, por los vehículos de su propiedad que inscriban, transfieran y/o cambien de radicación, se efectuará en la forma que se detalla en los puntos siguientes:

- 1.- El Registro Seccional completará ó hará completar por el presentante, para cada automotor y ó motovehículo involucrado, el formulario FA-1, por triplicado, en los siguientes casos:
 - a) Alta de vehículos 0 Km.
 - b) Transferencia de ingreso al Ejido Municipal.
 - c) Transferencia dentro del Ejido Municipal.
 - d) Transferencia con baja del Ejido Municipal.
- 2.- Los Encargados Titulares o Suplentes de los Registros Seccionales, certificarán con su firma y sello la transcripción fiel de los datos consignados, debiendo verificar los comprobantes de pago de esta Municipalidad. En caso de que el usuario no posea ningún comprobante de pago, deberá solicitarse Certificado de Libre Deuda de la Jurisdicción de origen, y agregar al FA-1 correspondiente, una fotocopia del Título de Propiedad, para ser enviado a la Dirección General de Recursos Tributarios. En caso de no contar con el Libre Deuda, se hará constar al dorso del FA-1.
- 3.- El original del Formulario , se entregará en la Dirección General de Recursos Tributarios.
El duplicado será entregado por el Registro Seccional al usuario.
- 4.- La entrega de la documentación por cada Registro Seccional se hará dentro del horario normal de funcionamiento de la Oficina


Dr. MARIANO ALBERTO FURAND
Director Nacional de los
Registros Seccionales de la Ciudad
del Automotor y de Créditos Prendarios


Claudia Martí
Coordinadora
Depto. Rentas

de la Dirección General de Recursos Tributarios, y no más de una vez al día por cada Registro Seccional. La misma se acompañará a un remito confeccionado por triplicado, denominado RA-1, que tendrá los siguientes destinos:

- a) El original quedará en poder de la Dirección General de Recursos Tributarios.
- b) El duplicado será devuelto por la Oficina de Rentas juntamente con las liquidaciones de deuda emitidas. En él constará el importe liquidado correspondiente a cada dominio, y las observaciones pertinentes.
- c) El triplicado será entregado al Registro Seccional con constancia de fecha y hora de recepción y entrega de la documentación.

5.- Dentro de las 48 horas de recibido, la oficina de la Dirección General de Recursos Tributarios pondrá a disposición del Registro Seccional, las liquidaciones de deuda correspondientes a cada Formulario FA-1 recibido, incluyendo las de aquellos dominios que tengan deuda en Procuración Fiscal y/o planes de pago en cuotas.

Las liquidaciones se entregarán a personal autorizado por el Registro Seccional, previa firma de conformidad sobre el original del remito correspondiente. Si una ó más liquidaciones no hubieran sido expedidas en el momento de la entrega, ello se hará constar también en dicho remito y sus copias, bajo firma y sello del responsable de la oficina de la Dirección General de Recursos Tributarios.

6.- Junto con las liquidaciones mencionadas en el punto 5 la Dirección General de Recursos Tributarios acompañará la información de las infracciones de tránsito que registre cada automotor y/o motovehículo, la que deberá ser notificada, bajo


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de
Registros Seccionales de la Dirección
del Automotor y de Créditos Prendarios


CLAUDIA MARTI
Coordinadora
Derecho Rentas

constancia, al usuario en el momento de hacer entrega de la documentación registral.

7.- Para todos aquellos trámites que no se refieran a los detallados en el punto 1) de este Anexo, se deberá confeccionar un FA-2 para las altas y otro para las bajas, y presentarlos junto con la rendición semanal de las sumas recaudadas.

Estos formularios contendrán los datos del vehículo y su titular, y se presentarán en las siguientes situaciones:

a) ALTAS:

- Cambio de radicación presentado en un Registro Seccional de otra Jurisdicción, cuyo legajo entra en ésta.

- Transferencia con cambio de radicación, presentada en un Registro Seccional de otra jurisdicción, cuyo legajo entra en ésta.

b) BAJAS:

- Baja por cambio de radicación, presentada ante un Registro Seccional de esta jurisdicción.

- Baja por robo o destrucción total, presentada ante un Registro Seccional de esta jurisdicción.

- Baja por cambio de radicación presentada ante un Registro Seccional de otra jurisdicción.

- Baja por transferencia con cambio de radicación, presentada ante un Registro Seccional de otra jurisdicción.


Dra. CLAUDIA MARTI
Coordinadora
Depto. Rentas


ROBERTO M. GHINAUDO
INTENDENTE MUNICIPAL


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

A N E X O I I

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - PERCEPCION

- 1.- El Registro Seccional percibirá al recibir el FA-1, la Tasa Administrativa Municipal correspondiente al trámite solicitado, según los montos informados por la Dirección General de Recursos Tributarios.
 - a) La intervención acreditando el pago, deberá hacerse mediante firma del Encargado de Registro o persona autorizada por éste y sello en todos los cuerpos del Formulario.
- 2.- El Registro Seccional percibirá el Impuesto a los Automotores y/o motovehículos los honorarios de los Procuradores Fiscales, si correspondiere, adeudado respecto de los dominios cuya inscripción ó transferencia inscriba conforme con la liquidación suministrada por la Dirección General de Recursos Tributarios, antes de entregar la documentación registral pertinente.
- 3.- Utilizará como formulario de cobro la liquidación expedida por la Dirección General de Recursos Tributarios, entregando al presentante el efecto "contribuyente" intervenido, como recibo de pago.
- 4.- La intervención acreditando el pago, deberá hacerse mediante firma del Encargado de Registro ó persona autorizada por éste y sello.
- 5.- Si el contribuyente se negara a abonar la deuda que registra en concepto de Impuesto a los Automotores, firmando su negativa a pagar ó negándose a ello, se procederá a entregarle el Título de Propiedad del Automotor, reteniendo la Cédula en el respectivo legajo hasta tanto el usuario regularice su situación fiscal.

En estos casos dicha negativa se asentará sobre el cuerpo del


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios


Dra. CLAUDIA MARTÍ
Coordinadora
Depto. Rentas

formulario del liquidación con la firma del nuevo titular de dominio y del Encargado de Registro Seccional.

Este formulario de liquidación se remitirá a la oficina de la Dirección General de Recursos Tributarios dentro de las 24 horas mediante remito en que se consignará número y fecha del remito correspondiente a la solicitud de las liquidaciones. Asimismo deberá dejarse constancia en este último del número y fecha de remito que acompaña la liquidación con la negativa de pago.

6.- Si el presentante concurre al Registro Seccional, una vez vencida la liquidación de deuda, ésta se solicitará nuevamente, siempre que el legajo del automotor permanezca en ese Registro Seccional. Dentro del legajo debería quedar parte de la liquidación y con eso se pide la reliquidación.


Dra. CLAUDIA MARTY
Coordinadora
Depto. Rentas


ROBERTO M. GHINAUDO
INTENDENTE MUNICIPAL


Dr. MARIANO ALBERTO GURAND
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios

A N E X O III

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - RENDICION Y SUMINISTRO DE INFORMACION

1.- Las sumas percibidas en concepto de Impuesto a los Automotores y Honorarios de los Procuradores Fiscales, serán depositadas en el Banco de la Provincia de Córdoba, el primer día hábil de la semana siguiente a la de su cobro.

Utilizarán para ello boletas de depósito suministradas por la Dirección General de Recursos Tributarios, agrupando en una misma boleta los importes correspondientes a Impuesto a los Automotores y Tasa Administrativa, y en otra los Honorarios de los Procuradores Fiscales.

Las boletas de depósito deberán confeccionarse por duplicado.

2.- La rendición de las sumas recaudadas se efectuara de la siguiente manera:

a) El último día hábil de la semana en que efectuó el depósito, los Registros Seccionales deberán presentar en la Dirección General de Recursos Tributarios, bajo remito, los efectos "Municipalidad" correspondiente a los cobros incluidos en el depósito realizado.

b) La documentación mencionada en el inciso anterior, deberá ser acompañada por su correspondiente boleta de depósito intervenida por el Banco.

c) El duplicado de la boleta de depósito deberá ser archivado por los Encargados de Registros Seccionales, para constancia.

Depos.- Las liquidaciones vencidas serán devueltas a la Dirección General de Recursos Tributarios en la forma y plazo que ésta determine.


ROBERTO M. GHINAUDO
INTENDENTE MUNICIPAL


Dr. MARIANO ALBERTO DURAND
Director Nacional de los
Registros Públicos de la Provincia de Córdoba
del Poder Ejecutivo Provincial